

AÑO II.

DIRECCION.
Patio de Escuelas, 8, donde se dirigirá toda la correspondencia.
ADMINISTRACION.
Salina, 21, estudio de dibujo de Don Joaquin Zapata, donde se dirigirán los pagos y reclamaciones, y se recibirán los anuncios.

SALAMANCA.

Domingo 1.º de Febrero de 1885.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Psfas. Cts.
Un mes.	1 º
Un trimestre.	2 º50
Extranjero, un trimestre.	5 º
Números sueltos.	15

NÚM. 82.

FERRO-CARRIL DE SALAMANCA A LA FRONTERA PORTUGUESA.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Número 6.—En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Henry Burnay Furgeur, de edad de más de 40 años, casado, banquero, domiciliado en la ciudad de Lisboa, en representacion y como uno de los Gerentes de la Sociedad cuya razon es *Henry Burnay y compañía*, domiciliada en dicha ciudad de Lisboa, como acredita el testimonio que se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

Y el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa y Fernandez, de edad de más de 40 años, casado, capitalista, vecino de Oporto, por sí.

Los cuales no presentan cédulas personales por su cualidad de extranjeros no domiciliados en España, pero que hablan y entienden el idioma castellano.

Y apareciendo á mi juicio y asegurando los señores comparecientes tener la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar segun intervienen el presente instrumento, de mutuo acuerdo exponen:

1.º Que la *Sociedad Financiera de Paris* presentó en el Ministerio de Fomento de España los estudios para la construccion de un ferro-carril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla, terminara en dos puntos de la frontera portuguesa empalmando en ellos con las líneas de la misma nacion denominadas de la Beira Alta y del Duero, habiendo sido aprobados los mencionados estudios, con arreglo á las Reales órdenes de 20 de Mayo y 5 de Junio de 1881.

2.º Que en Real orden de 3 del referido Junio se dispuso anunciar la subasta para la concesion del expresado ferro-carril, habiéndose señalado para su celebracion el 12 de Setiembre del mismo año, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 41.886.708 pesetas, importe de la subvencion en metálico que habia de disfrutar el ferro-carril, segun el art. 15 del pliego de condiciones particulares formado para su concesion; debiéndose comenzar los trabajos para la construccion, segun el art. 5.º del citado pliego de condiciones, dentro de tres meses desde la fecha en que fuese comunicado á la Empresa el otorgamiento de la concesion, terminándolos en el plazo de cinco años.

3.º Que siendo de alta importancia para la nacion portuguesa la construccion del ferro-carril, previéndose por otra parte que pudiera quedar desierta

la licitacion por razones que no es preciso consignar aquí, dejando así sin enlace la linea del Duero con los ferro-carriles españoles; considerando además que la línea de la Beira Alta, la cual empalma con el ferro-carril proyectado en uno de sus puntos de la frontera, estaba próxima á concluirse; siendo posible la construccion de la línea de Salamanca á Villar Formoso, ó sea la que empalma con la línea de la Beira Alta, se corria el riesgo de completar este empalme mucho antes que la línea internacional del Duero á Boadilla, con perjuicio manifiesto para los intereses de esta última línea, así como para los de la nacion portuguesa y para sus provincias del Norte, y especialmente para la ciudad de Oporto, cuyo movimiento comercial es digno de toda solicitud, y mediando por último la especial circunstancia de que para atender á todos estos extremos y procurar la solucion más conveniente era preciso el concurso de grandes capitales que hicieran frente á las necesidades de asunto tan vital, se constituyó en la ciudad de Oporto el 28 del mencionado Junio de 1881 por iniciativa del Gobierno portugués y de la Asociacion comercial de Oporto un Sindicato, denominado *Sindicato portuense*, al que pertenecen entre otros los interesados siguientes:

- Banco Alianza.
- Banco comercial de Oporto.
- Banco mercantil Portuense.
- Banco Union.
- Banco Portugués.
- Banco Comercio é Industria.
- Banco del Miño.
- Nueva Compañía Utilidad pública.
- Antonio de Moura Soares Vellozo.
- Joaquin Pinto Leite.
- Licinio Pinto Leite.
- Conde de Silva Monteiro.
- Henry Burnay y compañía.

4.º Que el Sindicato, el mismo dia 28 de Junio, nombró una Comision directora y acordó además que los señores Henry Burnay y compañía fuesen los delegados de ella para tratar, de acuerdo con la misma, los negocios del Sindicato; y en su consecuencia, procediendo como siempre lo han hecho de entera conformidad la Comision y los delegados, vinieron á Madrid los Señores Heny Burnay y compañía para interesarse en la subasta, sin abandonar el pensamiento de la reduccion del plazo para la construccion del ferro-carril, con cuyo objeto y previendo el caso de que la *Sociedad Financiera de Paris*, como autora del proyecto de la obra, hiciera uso del derecho de tanteo que le concedia la ley, celebró el señor Burnay en 11 de Setiembre de 1881, ó sea la víspera del dia señalado para la

subasta, un convenio por el cual, entre otros puntos, se estipuló que ya fuese una ú otra parte la concesionaria del ferro carril, se obligaban respectivamente á que fuese construido en el plazo máximo de tres años, salvo los casos allí indicados, y que una vez construida la línea y durante el tiempo de la concesion se establecerían las mismas tarifas kilométricas para el tráfico de las líneas del Duero y Beira Alta, ó que se dirigieran á estas dos líneas por la via de Medina á Salamanca.

5.º Que celebrada la subasta fué adjudicado provisionalmente el remate con la rebaja de 100 pesetas en la subvencion á los Sres. Henry Burnay y compañía, únicos proponentes á quienes se otorgó la concesion por Real orden de 23 de Setiembre de 1881, los cuales constituyeron en la Caja general de Depósitos como fianza para responder de la construccion la cantidad de 765.950 pesetas en metálico y 573 títulos de renta perpétua interior del 3 por 100, importantes 8.702.000 pesetas nominales, otorgándoseles la oportuna escritura de concesion en Madrid el 29 de Diciembre del mismo año, ante el Notario D. Luis Gonzalez Martinez, la cual ha sido ya inscrita en los Registros de la Propiedad de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, en la forma siguiente:

En el de Salamanca, á los fóllos 151 al 159 del tomo 63 de Salamanca, finca núm. 4.174, inscripcion 1.º

Y en el de Ciudad-Rodrigo, á los fóllos 203 y siguientes del tomo 4.º de Fuentes de Oñoro; 157 del 1.º de Boadilla; 105 del 5.º de Martin del Rio; 85 del 6.º de Muñoz; 51 del 9.º de Boada; 63 del 1.º de Castraz; 133 del 5.º de Retortillo; 108 del 7.º de Sancti-Spiritus; 190 del 3.º de Sahelices el Chico; 91 del 8.º de Carpio; 149 del 4.º de Espeja; 227 del 7.º de Fuentes de San Esteban; y 101 del 21 de Ciudad-Rodrigo, finca números en los respectivos libros de cada pueblo por el orden que van expuestos 479, 51, 703, 591, 1.177, 27, 445, 758, 495, 998, 443, 910 y 1.820 inscripciones primeras.

6.º Que por el interés que á Portugal reporta el ferro-carril, para el mayor tráfico de sus líneas y sus puertos, su Gobierno prometió antes de la subasta, y en uso de la facultad que le otorgó la ley de 22 de Julio de 1882, concedió despues al Sindicato ó á la Empresa ó Compañía que este organizare una garantía de complemento del rendimiento anual liquido de la línea hasta el 5 por 100 en relacion al coste de construccion, segun y en los términos establecidos en el contrato celebrado entre dicho Gobierno y el Sindicato el 12 de Octubre del mismo año 1882,

publicado en el *Diario do Governo* correspondiente al 14 del propio mes.

7.º Que la expresada garantía de complemento no comenzaria á tener efecto sin que la empresa hubiere obtenido del Gobierno español modificaciones que mejorasen el trazado de la línea de Salamanca á Barca de Alba, de modo que sus condiciones de trazado no fuesen inferiores á las de la línea del Duero y de la Beira Alta ó en todo caso que las condiciones de trazado de Salamanca á Oporto no fueran inferiores al conjunto de las de Salamanca á Figueira de la Foz, habiendo el Sindicato Portuense cumplido estos extremos á satisfaccion del Gobierno portugués, quien así lo reconoció en decreto de 29 de Noviembre de 1883, publicado en el *Diario do Governo* correspondiente al 3 de Diciembre del mismo año de 1883.

8.º Que los estudios del nuevo trazado y los de las variantes exigidas por errores en los proyectos presentados por la *Sociedad Financiera de Paris*, que sirvieron de base para la subasta, fueron laboriosos y largos y necesitaron de bastante tiempo para su aprobacion, habiendo en el ínterin el Sindicato para cumplir en cuanto le fuera posible en los plazos estipulados en sus contratos, comenzado los trabajos y proseguido en ellos activamente conforme iban siendo aprobados los nuevos proyectos, habiendo sido la causa dichos errores de no poder concluirse la construccion dentro de los tres años convenidos en el contrato de 11 de Setiembre de 1881 á pesar de los esfuerzos del Sindicato.

9.º Que obtenida ya la aprobacion de todos los nuevos proyectos, hallándose casi concluida la construccion de la línea en la parte ó seccion que partiendo de Salamanca termina en Villar Formoso, enlazando con la línea de Portugal de la Beira Alta cuya seccion está próxima á ponerse en explotacion y estando ya tambien bastante adelantada la construccion de la otra parte ó seccion de línea que partiendo de Boadilla termina en Barca de Alba, enlazando con la línea portuguesa del Duero, se ha acordado organizar la Empresa ó Compañía del ferro-carril, reservándose los Sres. Henry Burnay y compañía de acuerdo con el Sindicato en vista de lo adelantado de los trabajos y de los contratos verificados, dejar á su cargo la terminacion de la línea con todo el material fijo y móvil, así como formar las cuentas de construccion con el Gobierno portugués, para los efectos del convenio de garantía de 12 de Octubre de 1882.

10.º Que habiendo hecho los señores Henry Burnay y compañía la pro-

posicion para la subasta á su nombre, se otorgó por tanto, como no podia menos, á favor de su razon social la escritura de concesion, por lo que son los únicos que ante la legislacion española y para con el Gobierno de España tienen hoy, atendido ese hecho legal, la personalidad completa para aportar á la Sociedad la concesion, lo que es perfectamente compatible, con que puedan dar, como declaran hacerlo, el debido cumplimiento á lo acordado con la Comision directora del Sindicato, á lo cual no alcanzan los efectos de las leyes de España por ser independiente de lo tratado con el Gobierno de este pais y no oponerse á que se cumpla con el mismo Gobierno la escritura de concesion, que es lo que le interesa; habiendo aceptado además los Sres. Henry Burnay y compañía que concurra con ellos á formar la sociedad el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa por sí, pero que es Director del Banco Union, el cual forma parte de dicha Comision directora, por más que no intervenga aquí en tal concepto, sino en su nombre personal.

11. Que á los efectos oportunos y sin perjuicio de mayores detalles si fuesen necesarios para los fines del Registro de la propiedad, se hace aquí constar, que el ferro-carril puede considerarse compuesto de tres secciones. La primera de Salamanca, cabeza del ferro-carril á Boadilla, punto de bifurcacion. La segunda de Boadilla á la frontera portuguesa por Fuentes de Oñoro. Y la tercera de Boadilla á la misma frontera por la Fregeneda.

Por lo que concierne á las dos primeras secciones, los señores comparecientes omiten detallar su kilometracion y se remiten á la escritura de concesion, que dan aquí por reproducida, en cuanto á este extremo salvo cualquiera rectificacion procedente.

Y en cuanto á la tercera seccion hacen constar que la longitud total es de 77 kilómetros 528 metros y 38 centímetros, salvo tambien cualquiera rectificacion que asimismo proceda.

Comienza esta seccion en término de Fuentes de San Esteban, en el que recorre tres kilómetros 400 metros, con estacion llamada de Boadilla en el límite de este pueblo y de dicho Fuentes; sigue al término de Boada en el que recorre cuatro kilómetros y 100 metros con estacion; continua por el término de la Zarza en una longitud de cinco kilómetros y sigue al término de Retortillo en el que recorre 250 metros continuando por el de Villares en el que cruza una longitud de cinco kilómetros 250 metros con estacion; sigue á Villavieja, en cuyo término recorre ocho kilómetros 50 metros con estacion; continúa por el término de Bogajo, por el que recorre cuatro kilómetros 760 metros con estacion; pasa al término de Fuenteliente, en el que recorre un kilómetro 100 metros; sigue al término de Olmedo, en longitud de un kilómetro 700 metros; continúa por el término de Campil-Duero, en el que recorre 300 metros; vuelve á entrar en el término de Olmedo, en longitud de cuatro kilómetros 490 metros con estacion; pasa el término de San Felices, en el que recorre 900 metros; continúa el término de Lumbrales, en el que tiene nueve kilómetros 550 metros con estacion; sigue á Hinojosa con 14 kilómetros 340 metros con estacion, y por último concluye en término de la Fregeneda, en el que recorre 17 kilómetros 338 metros 38 centímetros con estacion.

12. Que con estos antecedentes, los señores comparecientes, segun intervienen, en la via y manera que más haya lugar ortorgan:

Primera. Los Sres. Henry Burnay y compañía aportarán á la misma sociedad la concesion del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa que les fué otorgada por Real orden de 23

de Setiembre de 1881, y como consta por la escritura de la misma concesion de 29 de Diciembre sucesivos, quedando la sociedad sujeta á cumplir para con el Gobierno español todas las obligaciones que por esa escritura incumben á los concesionarios así como la pertenecen la subvencion y todos los demás derechos, beneficios y ventajas que de la concesion se derivan á favor de la razon social Henry Burnay y compañía, á quienes se otorga con todos los títulos, planos, presupuestos, papeles, obras ejecutadas, ó sea el ferro-carril en el estado de construccion en que ahora está, con su material fijo y móvil, edificios, almacenes, dependencias, y cuanto, en fin, forme parte directa ó indirectamente del ferro-carril de que se trata y su concesion.

Segunda. Pertenecen á la Sociedad todos los derechos, beneficios y ventajas que para la misma establece el contrato de garantía celebrado en 12 de Octubre de 1882, por el Gobierno portugués y el Sindicato portuense, quedando igualmente sujeta á cumplir las obligaciones que por el mismo contrato la corresponda en la parte que directamente no cumpla el Sindicato, y entendida la reserva indicada al final del párrafo noveno.

Tercera. Tambien pertenecen á la Sociedad los efectos del referido contrato celebrado con la *Sociedad financiera* de París el 11 de Setiembre de 1881, y por tanto la corresponden los derechos que á favor del Sindicato y el ferro-carril de Salamanca á la frontera hacen así como la incumbe cumplir las obligaciones que resultan á favor de la *Sociedad financiera*.

Cuarta. Los Sres. Henry Burnay y compañía darán completamente concluida á la Sociedad que se forma la construccion del ferro-carril, con su material fijo y móvil, de conformidad al pliego de condiciones de la concesion y aprobadas todas las obras por el Gobierno español para que la línea pueda ser abierta á la explotacion, lo cual es sin perjuicio de que dicha construccion constituya parte del objeto de la misma Sociedad, que ha de responder al Gobierno de España del cumplimiento de las obligaciones que la concesion impone á los concesionarios del ferro-carril.

Quinta. En compensacion y como pago de la construccion en la parte ya ejecutada, y de la que falta ejecutar hasta concluir completamente el ferro-carril, con el material fijo y móvil en el estado necesario para que, obtenida la aprobacion del Gobierno español, se abra el mismo ferro-carril en toda su longitud á la explotacion, segun se expresa en la base que antecede, se entregarán á los Sres. Henry Burnay y Compañía.

A. Trienta y setemil setecientas cincuenta acciones enteramente liberadas, de las 40 000 de 500 pesetas cada una, que han de representar el capital social, segun lo establecido en los estatutos que se comprenden en la presente escritura.

B. Ciento veinticinco mil obligaciones de 500 pesetas de capital con interés de 3 por 100 al año, de las que segun las leyes y los mismos estatutos podrán emitirse por la Compañía.

C. La subvencion del Gobierno español, en la parte ya percibida y por percibir y segun vaya cobrándose, cuyo importe es de 11.886.608 pesetas.

Las acciones y obligaciones que han de darse por la construccion se irán entregando al constructor proporcionalmente al valor de los trabajos hechos y materiales existentes en la línea, segun los precios del presupuesto del Gobierno español, para la construccion y gastos generales de la misma, y descontado lo percibido por subvencion del mismo Gobierno.

Cuando el ferro-carril esté acabado de construir con el material fijo y móvil y

aprobada la construccion por el Gobierno en los términos expresados en la base 4.ª se entregará por la Sociedad á los Sres. Henry Burnay y Compañía el saldo que, en acciones ú obligaciones, ó por ambos conceptos, pueda resultar á su favor por la construccion.

Por lo que concierne á la parte ya construida, entregará á los Sres. Henry Burnay y Compañía el importe de ella.

Sexta. El depósito que está constituido en la Caja general de Depósitos de España como garantía de la construccion será retirado por los señores Henry Burnay y Compañía cuando deba retirarse y entre tanto percibirán los intereses que produzca.

Séptima. La sociedad se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion.--Objeto.--Denominacion.--Domicilio y duracion de la Sociedad

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima entre todos los poseedores de las acciones creadas en virtud de los presentes Estatutos. Esta Sociedad se funda con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1869, por la cual se registrará.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: 1.º La construccion y explotacion del ferro-carril que, partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termina en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas férreas de la Beira Alta y del Duero, concedido á los Sres. Henry Burnay y compañía, por Real orden de 23 de Setiembre de 1881, tal y como se comprende en la escritura de la misma concesion otorgada en 29 de Diciembre del mismo año ante el Notario de Madrid D. Luis Gonzalez Martinez, y aportada á la Sociedad por los Sres. Henry Burnay y compañía, con todas sus ventajas, derechos y beneficios que nacen y derivan de dicha concesion á favor de los concesionarios, y con las obligaciones á los mismos impuestas, á las que ha de dar cabal cumplimiento la Sociedad para con el Gobierno español; lo cual no se opone á que la construccion sea realizada por completo por los Sres. Henry Burnay y compañía.

2.º La adquisicion, construccion y explotacion de cualquiera otra vía de trasporte que empalme con dicho ferro-carril ó interese á su desarrollo.

3.º La creacion y explotacion de todos los servicios y trasportes marítimos ó terrestres, nacionales ó internacionales que puedan establecerse en correspondencia con las líneas construidas ó explotadas por la Sociedad.

4.º El disfrute y explotacion de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinarias, talleres ó establecimientos de cualquier género que puedan en alguna época concederse á la Sociedad ó por ella fuesen adquiridos ó arrendados, y que en cualquier concepto puedan relacionarse con la explotacion de los caminos de hierro pertenecientes á la Sociedad ó explotados por ella.

5.º Y finalmente, la creacion ó explotacion de cualquiera industria ó servicio relacionado con los caminos de hierro, objeto principal de su fundacion.

Art. 3.º La denominacion de la sociedad es *Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal*.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad es Madrid. No obstante el Consejo de Administracion podrá cambiar el domicilio social dentro de lo que permitan las leyes españolas y con las formalidades que las mismas exijan.

Art. 5.º La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta de constitu-

cion de la misma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. La Sociedad durará todo el tiempo que lo exija la explotacion de las construccion que la pertenezcan dentro de su objeto, pero sin que pueda durar más de 99 años.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 7.º De estas acciones se entregarán 37.750 á los Sres. Henry Burnay y compañía, en parte de pago de la construccion del ferro-carril con su material fijo y móvil, tal como se han obligado á darle concluido, en cuya virtud son representantes de la parte de capital social que dichas 37.750 acciones importan.

Las restantes 2.250 las suscribe el señor D. Ricardo Pinto da Costa.

Art. 8.º Para los efectos de la Sociedad se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta española, de manera que las 40.000 acciones que constituyen el capital social representan 20 millones de pesetas ó de francos, y están representadas cada una por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses y dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos que de pesetas en España y Portugal 180 reis por peseta ó franco. Esta equivalencia se aplica tambien á la amortizacion de las acciones.

Art. 9.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por emision de nuevas acciones. En este caso los poseedores de acciones anteriormente emitidas tendrán el derecho de preferencia en la suscripcion de las acciones que hayan de emitirse.

La Junta general, á propuesta del Consejo de administracion, fijará las condiciones de las nuevas emisiones así como la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio establecido en el párrafo que precede.

Si la creacion de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisicion de cualquiera ferro-carril por fusion, compra ú otro título, el derecho de preferencia antes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan para realizar la adquisicion.

Art. 10. Cada accion da derecho en la propiedad del activo social y en la reparticion de los beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º

Los intereses de dividendos de toda accion, sea nominativa ó al portador, se tendrán por válidamente pagados cuando lo sean al portador del título nominativo ó del cupon.

Art. 11. Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talonarios, numerados correlativamente y firmados por dos Administradores, ó un Administrador y un Delegado del Consejo de Administracion, estampándose además en ellos el sello de la Sociedad.

Los títulos estarán redactados en español y en francés.

Art. 12. Las acciones serán nominativas ó al portador á eleccion del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por la inscripcion hecha en el registro de la Sociedad y por el certificado respectivo.

La transferencia de las acciones nominativas se hará por medio de una declaracion de cesion y otra de aceptacion de aquella, firmada la una por el cedente y la otra por el cesionario, las cuales se entregarán á la Sociedad.

La trasferencia no se considerará efectuada, tanto para las partes como

para la Sociedad, hasta que se inscriba en un registro conforme á las declaraciones antes citadas, y se firme por un Delegado del Consejo de Administracion.

Art. 13. El Consejo de Administracion podrá autorizar el depósito y la conservacion de los títulos en la caja social ó en otra que estime conveniente, y determinará en este caso la forma de los resguardos de depósito y los derechos á que están sujetos, la manera de devolver los títulos y las garantías de que debe estar rodeada la ejecucion de estas operaciones en interés de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 14. Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere á la sociedad, la cual no reconoce mas que un solo propietario por cada accion.

Todos los propietarios por indiviso de una accion están obligados á hacerse representar respecto de la Sociedad por una sola persona.

Art. 15. Los derechos y las obligaciones unidos á la accion siguen al título en cualquier caso que se halle.

La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las resoluciones de la Junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse en manera alguna en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 16. La falta de pago en debido tiempo de los dividendos pasivos sobre las acciones que puedan crearse en virtud de lo establecido en el art. 9.º lleva consigo en favor de la Sociedad el recargo y abono de intereses por cada día de retraso á razon del 6 por 100 al año sin necesidad de reclamacion judicial.

La sociedad además podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubiesen hecho efectivos en el plazo determinado, á cuyo efecto la enumeracion de esos títulos se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario do Governo de Lisboa* y en el *Journal officiel de Paris*.

Quince dias despues de esta publicacion la Sociedad sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior tendrá derecho de proceder á la venta de las acciones en la Bolsa de Madrid ó en cualquiera del extranjero, con la intervencion de un Agente de Bolsa ó de cualquiera otra persona autorizada por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

Toda accion en que no conste haber sido satisfechos los dividendos pasivos dejará de ser admisible para la negociacion; no podrá ser trasferida y no se le pagará ningun cupon ni dividendo activo.

La sociedad, en caso de que el producto de la negociacion no cubra la cantidad que la sea debida, podrá ejercitar en el domicilio social la accion personal contra los accionistas morosos.

Art. 17. El producto en venta de las acciones caducadas, despues de deducidas las costas, gastos é intereses debidos, pertenecerá á la Compañia y se imputará sobre lo que la deba el accionista moroso, principiando por los dividendos más antiguos. Cualquiera falta ó exceso será de cuenta del mismo accionista ó de quien represente su derecho.

Art. 18. En ningun caso podrán

pedirse dividendos pasivos que excedan del importe de las acciones.

Art. 19. Además de las acciones, la Sociedad podrá crear obligaciones con interés fijo y amortizacion determinada, garantidas por las concesiones de los caminos de hierro y sus productos.

La forma de las obligaciones y su modo de trasmision serán los mismos que respecto á las acciones.

Los intereses de las obligaciones que no hayan sido reclamados en el plazo de cinco años despues de la fecha de su vencimiento quedan en beneficio de la Sociedad.

Esta condicion se hará constar en los títulos.

El Consejo de Administracion queda facultado, sin que sea necesaria la autorizacion de la junta general, para emitir hasta el total á que por las leyes de España esté autorizada la sociedad y en los términos más convenientes para la misma obligaciones de 500 francos ó pesetas cada una, con interés anual de 15 francos ó pesetas por obligacion y reembolsables por todo su valor nominal.

TITULO III.

Consejo de Administracion.

Art. 20. La Compañia será administrada por un Consejo, compuesto de 10 miembros á lo menos y de 20 á lo más, nombrados por la junta general.

Por excepcion el primer Consejo de administracion le compondrán todos los miembros que se designarán en el acta notarial de constitucion de la Sociedad.

Las funciones del primer Consejo terminarán en 31 de Diciembre de 1889.

Art. 21. Cada Administrador, dentro de los ocho dias de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera otra designada al efecto por el Consejo de Administracion 20 acciones de la Sociedad, que no podrán enagenarse durante el desempeño de su cargo.

Art. 22. Al terminar el año 1889 el Consejo se renovará en totalidad.

Los Administradores serán entonces nombrados por cinco años, sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo siguiente.

El Consejo se renovará anualmente por quintas partes.

Pasados estos cinco años, la renovacion parcial se verificará por antigüedad, de suerte que ningun Administrador pueda continuar en su cargo más de cinco años sin ser reelegido.

En caso de vacante por dimision ó muerte de uno ó varios de los Administradores, podrán los restantes proveer las vacantes, á reserva de la confirmacion de la junta general en su reunion más próxima, á propuesta del Consejo de administracion.

Art. 23. El Consejo de administracion se dividirá en dos secciones, una en España y la otra en el extranjero.

Para la seccion de España se fija Madrid como punto de residencia, y para la extranjera Oporto. Sin embargo, por acuerdo de la junta general podrá variarse el punto de residencia de una y otra seccion.

Tanto la seccion española del Consejo como la del extranjero deliberarán separadamente, salvo el caso previsto en el párrafo noveno de este artículo, y se reunirán siempre que lo exijan los intereses de la Sociedad.

Cada una de las dos secciones nombrará su Presidente y su Vicepresidente.

Cuando el Consejo se reuna en pleno, el mismo nombrará quién ha de presidirle.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los Administradores presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente será el que decida.

Cada seccion del Consejo remitirá á la otra seccion copia de las actas de sus sesiones dentro de los ocho dias siguientes á su celebracion.

Los acuerdos no serán definitivos mientras no sean aceptados por las dos secciones del Consejo. En caso de urgencia las decisiones de las dos secciones del Consejo podrán comunicarse por telegramas.

Si hubiere desacuerdo entre las dos secciones, se someterá el asunto al Consejo reunido en pleno.

La decision ó acuerdo será tomado por mayoría de votos de los Administradores presentes ó representados.

Los miembros ausentes podrán dar sus poderes á cualquiera Administrador y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Los Administradores están igualmente autorizados para hacerse representar por uno de sus colegas ó votar por escrito en las discusiones de cualquiera de las dos secciones del Consejo.

La seccion del extranjero representará exclusivamente á la Sociedad para los asuntos que la misma tenga en el extranjero, ateniéndose para ello á las resoluciones previas del Consejo, adoptadas como queda anteriormente establecido.

Cada una de las secciones podrá obrar segun los poderes especiales que le confiera el Consejo, y cuidará de llevar á cabo todos los demás asuntos para los cuales haya sido especialmente autorizado.

Art. 24. Las deliberaciones del Consejo de administracion y de sus secciones constarán en actas escritas en un libro y firmadas á lo menos por dos de los individuos presentes.

Las copias ó extractos de esas deliberaciones para que hagan prueba deberán estar firmadas por dos individuos del Consejo.

Art. 25. El Consejo de administracion tendrá los poderes más amplios para la gestion y administracion de la Sociedad, sin ninguna limitacion ni reserva, y por tanto estará autorizado para

A. Someter á la junta general las proposiciones sobre prolongacion de las líneas ó construccion de ramales; sobre fusion ó convenios con otras Compañias; sobre prórroga ó renovacion de concesiones; sobre enagenacion ó arrendamiento de ferro-carriles, terrenos y edificios concedidos; sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, y especialmente sobre el aumento ó disminucion del capital social y prolongacion del plazo de duracion de la Sociedad.

B. Celebrar todos los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles ó con otras empresas de trasportes terrestres, fluviales ó marítimos para la correspondencia de los mismos trasportes.

C. Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar colocacion á los sobrantes disponibles.

D. Autorizar cualquiera enagenacion de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

E. Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos para la organizacion del servicio y para la explotacion de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

F. Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Sociedad.

G. Dirigir al Gobierno ó corporaciones autorizadas las peticiones necesarias para la prolongacion de los caminos de hierro ó de algun ramal, para nuevas concesiones, explotacion de minas, creacion y explotacion de fábricas y demás establecimientos, bien con autorizacion previa de la junta ge-

neral ó bien sometiendo despues á su ratificacion todos estos actos.

H. Contratar previa autorizacion de la misma Junta, además de la emis ion de obligaciones autorizada en el artículo 19 de estos estatutos, todos los empréstitos por emision de obligaciones ó de otro modo.

J. Concluir y ratificar todos los convenios que se refieran á la adquisicion, construccion y enagenacion, y á tomar y dar en arrendamiento cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que estén comprendidos en el objeto de la Sociedad, autorizando tambien ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

K. Nombrar y separar el Delegado, que conforme el art. 41 del contrato de 12 de Octubre de 1882 ha de representar á la Sociedad en Lisboa en sus relaciones con el Gobierno portugués, como tambien al Director, Subdirector y Jefes de servicios de la compañía y fijar sus asignaciones.

L. Cerrar las cuentas que deban ser sometidas á la junta general, y presentar una Memoria sobre estas cuentas y la situacion de los negocios sociales y proponer la fijacion de los dividendos á repartir.

M. Determinar los gastos generales de administracion.

N. Hacer para la conservacion y la explotacion de los ferro-carriles y de las demás empresas de la Sociedad los contratos de compras y de ventas y otras estipulaciones de toda especie, arreglar los acopios y dar su permiso para la compra ó la venta de cuantos materiales, máquinas ú otros objetos sean necesarios á la explotacion ó producidos por ella.

O. Autorizar la retirada, transferencia, trasmision y venta de cualesquiera valores, rentas y efectos de la Sociedad, como tambien la venta de cualquier inmueble cuyo precio no exceda de un millon de pesetas.

P. Dar todos los recibos y finiquitos, y con especialidad los concernientes al precio de las ventas de inmuebles.

Q. Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos y la cancelacion de las inscripciones hipotecarias, dar recibos definitivos hacer renunciaciones, levantar embargos, secuestros y autorizar las cancelaciones.

R. Autorizar todas las acciones judiciales y todas las medidas necesarias para prepararlas ó prevenirlas, así como toda transaccion y todo compromiso, y representar á la Sociedad en juicio y ante la Administracion pública.

S. Nombrar y separar todos los agentes y empleados de planta, fijar sus atribuciones y sus sueldos y abonarles gratificaciones cuando lo crea necesario.

Las autorizaciones y facultades comprendidas en los párrafos letras A á la S que preceden no tienen ningun carácter limitativo, y dejan subsistente por completo la disposicion general contenida en el principio del presente artículo.

Art. 26. El Consejo de administracion podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas aun extrañas á la sociedad.

Las escrituras y contratos que obliguen á la Sociedad respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo, ó la de un Administrador delegado y la de un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó la de los mandatarios igualmente nombrados por el mismo Consejo. El Consejo puede dar á los Directores, Subdirectores y agentes la facultad de firmar

por sí todos los actos que estén en sus atribuciones.

Art. 27. Los individuos del Consejo de administración no contraerán en razón de su gestión ninguna obligación personal relativamente á las responsabilidades de la Sociedad. Sólo responden de la ejecución de su mandato.

Art. 28. Los Administradores de la Sociedad no podrán celebrar con ella contratos ó convenios sin estar autorizados por la junta general.

Recibirán tarjetas de asistencia, cuyo importe se fijará por la junta general ó gozarán de una asignación fija, según acuerde la misma junta en uno y otro caso; sin perjuicio de su participación en los beneficios que les corresponde por el artículo 40.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 29. La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo menos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los portadores de resguardos de depósitos mencionados en el art. 13 tendrán derecho á asistir á la junta general justificando que sus acciones están depositadas con diez días por lo menos de anticipación á la fecha señalada para la junta general.

Los poseedores de acciones al portador deberán para tener el derecho de asistir á la junta general depositar sus títulos diez días antes por lo menos en poder de quien designe el Consejo de administración.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión.

Esta tarjeta será nominativa y personal, y en ella constará el número ó cantidad de acciones depositadas.

Art. 30. La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas, y sus acuerdos, tomados de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos aquéllos, aun para los ausentes ó disidentes.

Art. 31. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día de Junio. Se reunirá además siempre que el Consejo lo crea conveniente ó cuando lo pida un número de accionistas que reúna al menos las acciones que representen la cuarta parte del capital social. La reunión de la junta general tendrá lugar en el domicilio social ó en otra población que se indique en la convocatoria, conforme decida el Consejo de administración.

Las convocatorias deberán hacerse por un anuncio inserto 20 días antes por lo menos del fijado para la reunión en la *Gaceta de Madrid* en el *Diario do Governo de Lisboa* y en el *Journal officiel de Paris*.

Cuando la Junta general sea convocada para deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 36 de estos estatutos, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberación.

Art. 32. Todo accionista teniendo por sí derecho para votar en la junta, podrá hacerse representar por un mandatario con tal que éste sea también accionista y tenga por sí mismo el derecho de votar en la junta.

Los poderes al efecto necesarios cuya forma y condiciones se determinarán por el Consejo de Administración, deberán depositarse en el domicilio social ó Cajas designadas al efecto por el Consejo un día por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las corporaciones, los establecimientos públicos y las Sociedades que tengan derecho de asistir á la Junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus

tutores ó curadores y por sus Administradores ó Gerentes.

Art. 33. La Junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores, y en caso de que no acepten les sustituirán los que se hallen inmediatos á ellos en el orden de mayores accionistas.

El Presidente y los escrutadores designarán el Secretario.

Art. 34. La junta general podrá deliberar y acordar legalmente cuando los accionistas concurrentes representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

Si esta condición no se llenare por efecto de la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo que no bajará de 15 días ni excederá de un mes, y en este caso el plazo entre la publicación del anuncio y la reunión se podrá reducir á 15 días. En esta segunda reunión la junta deliberará y acordará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero únicamente sobre los objetos que constituyan la orden del día para la primera convocatoria.

Art. 35. El Consejo de administración fijará la orden del día de la junta.

Los acuerdos de la junta no podrán recaer sino sobre las cuestiones puestas á la orden del día.

Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Cuando la junta general sea convocada para deliberar y acordar sobre los convenios de unión ó de fusión con otras Compañías, modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento ó disminución del capital social, prórroga ó disolución anticipada, no serán válidos los acuerdos si no se ha reunido un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social.

Las disposiciones establecidas en el artículo 34 para juntas ordinarias son aplicables á las deliberaciones y acuerdos de las juntas extraordinarias.

Art. 37. La junta general oír, discutirá y si ha lugar aprobará la Memoria del Consejo y las cuentas. Nombrará á presentación del Consejo de administración los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones. Autorizará las ventas de inmuebles y todos los empréstitos, bien por obligaciones ó bien en cualquiera otra forma.

Las condiciones y la forma de dichos empréstitos se determinarán por el Consejo de administración.

Por último, acordará en los límites que marcan los estatutos sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 38. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por dos individuos de la mesa.

Las copias ó extractos de estas actas para que hagan prueba serán firmadas por dos individuos del Consejo de administración.

Se formará también una lista en que consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes y el número de acciones representadas por cada uno de ellos.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.—Fondos de reserva y prevision.

Art. 39. El primer año social empezará en la fecha de la constitución de la Compañía y concluirá el 31 de Diciembre siguiente, y los venideros el 1.º de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año.

Cada semestre se formará un estado

de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año se hará también un inventario general del activo y del pasivo.

Este inventario será presentado á la junta general, la cual lo aprobará ó acordará su rectificación según proceda.

Art. 40. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de la cantidad necesaria para amortizar el capital en acciones dentro de los términos establecidos en el art. 43, serán los beneficios sociales.

De estos beneficios se deducirá:

Primero. La cantidad necesaria para satisfacer el 5 por 100 á los accionistas sobre el importe del capital que hayan entregado por las acciones.

Segundo. Cinco por 100 de su importe total para constituir un fondo de reserva obligatorio.

Del remanente, salvo lo que se dirá después sobre el fondo de prevision, se distribuirá:

Diez por 100 á los Administradores, y el saldo ó sea el 90 por 100, á los accionistas como dividendo.

Art. 41. De los beneficios que queden disponibles después de haberse separado las cantidades necesarias para el interés de las acciones á razón del 3 por 100 sobre el capital desembolsado, la reserva obligatoria y para la distribución de 10 por 100 á los Administradores, la junta general podrá separar una cantidad destinada á la creación de un fondo de prevision.

Las proposiciones para este objeto, si proceden del Consejo de administración, no podrán ser desechadas sino por una mayoría de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados en la junta.

Art. 42. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá, sin embargo, durante el año proceder á la repartición de cantidades á cuenta del dividendo.

Art. 43. Todos los dividendos que no se reclamen dentro de los cinco años de su vencimiento caducarán en beneficio de la Sociedad.

Esta disposición se hará constar en los títulos de acciones.

Art. 44. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social, podrá disminuirse ó suspenderse la separación de beneficios establecida para formarlos, y se restablecerá en su cantidad primitiva tan luego como sea inferior á dicha décima parte.

TÍTULO VI.

Amortización de las acciones.

Art. 45. La amortización de las acciones no principiará á verificarse hasta que los productos de la Sociedad permitan repartir un 5 por 100 sobre el capital de acciones. La amortización se hará, bien sea por compra de acciones á menos de la par, ó bien á la par por sorteo, que se verificará públicamente en el domicilio social en la forma y época que determine el Consejo de administración.

En este último caso los portadores de acciones designadas por el sorteo recibirán en efectivo el capital de sus acciones, con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso.

Recibirán además un número igual de acciones beneficiarias que tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo el interés del 3 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán ya derecho aquéllos ni tampoco á nueva amortización.

TÍTULO VII.

Disolución.—Liquidación.—Diferencias.

Art. 46. El Consejo de administra-

ción podrá siempre y por cualquier causa proponer á una junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 47. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación quedará á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos que la junta general no determine otra cosa.

Art. 48. Mientras dure la liquidación continuarán las facultades de la junta general.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar su finiquito.

Los liquidadores prodrán en virtud de un acuerdo de la junta general pasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad.

Art. 49. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y uno ó más de los accionistas, así como entre el Consejo de administración y los accionistas, serán sometidas á la resolución de amigables componedores, que serán nombrados y procederán de la manera prescrita para semejantes casos en la ley de Enjuiciamiento civil.

En cuyos términos los señores comparecientes según interviene dejan formada y fundada la Sociedad denominada *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 6 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.625, y 19 de la 12.ª, números 3.059.376 al 97 y 3.059.395 y 96, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Enero de 1885.—Licenciado José García Lastra.

Número 7.—En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Henry Burnay Forgueur, de más de 40 años, casado, banquero, domiciliado en la ciudad de Lisboa, en representación y como uno de los Gerentes de la Sociedad cuya razón es *Henry Burnay y compañía*, domiciliada en dicha ciudad de Lisboa, según consta acreditado en la escritura de Sociedad que se referirá.

Y el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa y Fernandez, de edad de más de 40 años, casado, capitalista, vecino de Oporto, por sí.

Los cuales no presentan cédulas personales por su cualidad de extranjeros no domiciliados en España, pero que hablan el idioma castellano, y de mútuo acuerdo exponen:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han fundado y formado una Sociedad anónima, denominada *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 por la cual se regirán, habiéndose fijado el capital social en 20 millones de pesetas, representado por 40 000 acciones, de 500 pesetas cada una, estableciéndose que de estas acciones se entregarán 37.750 á los Sres. Henry Burnay y compañía en parte de pago de la construcción del ferrocarril, con su material fijo y móvil, tal y como se han obligado á darle concluido, en cuya virtud son representantes de la parte de capital social que dichas 37.750 acciones importan, habiendo el Sr. D. Ricardo Pinto da Costa suscrito las restantes 2.250 acciones.

2.º Que los señores comparecientes, según interviene, en uso de su derecho, como únicos representantes de todo el capital social, á reserva de distribuir dichas 40.000 acciones, conforme tienen convenido y está acordado, constituyan por la presente acta la mencionada So-



ciudad denominada *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*, á los efectos establecidos en la referida ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Que además, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 de los estatutos comprendidos en la citada escritura de fundación, el primer Consejo de administración le compondrán los interesados que á continuación se designan, haciéndose constar que para su designación y nombramiento se ha tenido presente el interés y celo de los mismos directamente, unos por las provincias que recorre el ferrocarril y otros por las limitrofes á él, circunstancias que han de favorecer notablemente el desarrollo de la Sociedad, siendo los designados como miembros para componer dicho primer Consejo de administración los Excelentísimos señores Ilustrísimos señores y señores siguientes:

D. Eugenio Montero Rios, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Diputado á Cortes.
D. Pio Gullon, ex-Ministro de la Gobernación, Diputado á Cortes.
D. Saturnino Alvarez Bugallal, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Senador del Reino.

D. Luis Silvela, Abogado, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.

D. Luis Sanchez Arjona, Diputado á Cortes.

D. Adolfo Galante, Abogado y Diputado á Cortes.

D. Rafael Monares, Ingeniero y ex-Diputado á Cortes.

D. Trifino Gamazo, Abogado.

D. Antonio Gallardo, Abogado.

D. Manoel Gomes dos Santos, Director del Banco Comercial de Oporto.

D. Antonio Joaquín de Lima, Director del Banco Mercantil Portuense.

D. José María Outeiro, Director del Banco Portugués de Oporto.

D. Joaquín Lourenço Alves, Director del Banco Comercio é Industria de Oporto.

D. José Nogueira Pinto, Director de la Caja filial del Banco Lusitano de Oporto.

D. Manoel Pinto Gomes de Menezes, Director de la Caja filial del Banco del Miño de Oporto.

D. Ricardo Pinto da Costa, Director del Banco Union de Oporto, y Presidente de la Asociación Comercial de Oporto.

D. Antonio Manoel Lopez Vieira de Castro, Secretario de la Asociación Comercial de Oporto.

Conde da Silva Monteiro, capitalista.

Vizconde de Barreiros, capitalista.

D. Eduardo da Costa Correa Leite, capitalista.

D. Juan Evangelista da Silva Mattos, banquero.

D. Augusto Pinto Moreira da Costa, capitalista.

D. Licinio Pinto Leite, capitalista.

D. Francisco Ribeiro da Cunha, capitalista.

D. Eugenio de Mendia, capitalista.

D. Henry Burnay, banquero.

4.º Por último, los señores comparecientes manifiestan que convocarán la reunión del citado Consejo de administración para que pueda constituirse y entre en el ejercicio de sus funciones; pero mientras el mismo no se constituya los Sres. Henry Burnay y compañía y sus actuales representantes Sres. D. Adolfo Galante y D. Rafael Monares conservarán todas las facultades que tienen y vienen ejerciendo con relación al expresado ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Y á instancia de los señores comparecientes se extiende la presente acta, que firman, previa lectura de ella, hecha por mí el Notario á su presencia, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí, y doy fe de conocerlos y de todo lo contenido en este instrumento público, que firmo y rubrico.—Henry Burnay etc. C.—Ricardo Pinto da Costa.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada,

número 7 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, á instancia de la *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 632.746 y 47, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 19 de Enero de 1885.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.



GRAN NOVEDAD.

Unico depósito para toda la provincia.

AMERICAN-SPECIFIC-FEBRIFUGE-PAPER

Papel para decorar habitaciones, antiepidémico.

HUEBRA. San Pablo, 2 y 4

EL BANCO DE ESPAÑA.

Abiertas últimamente Sucursales del Banco de España en varias capitales, creemos de utilidad grande para el comercio é industria de esta provincia, dar á conocer todas las que en el día funcionan en relación con las de esta ciudad.

Sucursales abiertas: Alcoy, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Gijón, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez de la Frontera, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, Salamanca, San Sebastian, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza.—Entre dichas oficinas se expiden giros á 15 céntimos por 100, ó sea real y medio por cada 1.000, y gratuitamente si la persona que hace la entrega y la que ha de recibirla tienen en ellas con antelación abierta cuenta corriente.

Tampoco huelga en nuestro sentir recordar que el Banco de España continúa haciendo préstamos y descuentos al 4 y 1/2 por 100 al año, con el inmenso beneficio de proratar dicho interés por días, y que tanto los pagarés mercantiles como las letras sobre la plaza pueden hacerse efectivos inmediatamente en la Sucursal, aun cuando falten uno ó muchos días para su vencimiento.

Con estas indicaciones y la facilidad de adquirir en la Sucursal gratuitamente el cuaderno donde con más extensión se determinan estas y otras operaciones de banca á la misma señaladas por la Ley, no dudamos que nuestro comercio, agricultura é industria utilizarán este nuevo elemento de riqueza y vida para la provincia, y que la usura, ponzoña que corroe las fuerzas productoras del país en que anida, irá desapareciendo de la culta Salamanca.

Hace un año, al ser convocados por la Delegación de Hacienda para conocer el criterio de la localidad sobre la conveniencia de crear una Sucursal en nuestra plaza, fuimos los primeros en reconocer y proclamar su importancia, porque creímos y seguimos creyendo que si á las condiciones climatológicas de la provincia, á la laboriosidad de sus hijos, al esclarecido nombre de la ciudad, á las nuevas vías férreas que la cruzan, á las fuerzas militares que la guarnecen, á los nuevos tribunales que en ella administran justicia, se agregan día tras día nuevas instituciones ya se llamen bancarias, ya industriales, ya agrícolas, Salamanca será en estos tiempos modernos lo que se debe á sí misma y lo que su esclarecido nombre la obliga á ser en la brillante historia de la nación española.

SESION DEL AYUNTAMIENTO.

Lunes 26 de Enero.

Presididos por el Sr. Alcalde á fin de celebrar la sesión ordinaria se reunieron los Sres. Concejales siguientes: Martin Benito, Benitas, Gago, Nuñez, Hoyos, Agreda y Sanchez Villoria.

Dada lectura del acta anterior, y hechas por el Sr. Gago algunas observaciones que dieron lugar á discusión sobre la forma en que se verificó la elección del capataz de barrenderos en la última sesión, se acordó por unanimidad aprobar aquélla.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Granada en que manifiesta haber recibido con agrado y gratitud la que este Ayuntamiento le dirigió participándole sus gestiones á fin de recaudar las mayores sumas posibles para aliviar la triste situación de aquella provincia.

La Junta provincial de instrucción pública de esta capital participa haber asistido á los exámenes en las escuelas públicas de la misma, con cuyo motivo el Concejal Sr. Blanco manifestó su extrañeza de que siendo crecidísimo el número de alumnos asistentes á cada una de aquellas, estuvieran servidas por un solo maestro, que no podía en manera alguna atender convenientemente á la enseñanza, por lo que, y convencida dicha Junta de esta necesidad, propone la creación de una plaza de maestro auxiliar para cada una de las escuelas. Se acordó en su vista pasara este asunto á informe de la Comisión de instrucción pública.

Se dió asimismo lectura de una carta en que se propone al Ayuntamiento suspender la presentación de la instancia que le fué remitida sobre el tratado con los Estados Unidos hasta que dicho tratado sea por esta nación aprobado. El Ayuntamiento acordó contestar en conformidad á esta proposición.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Francisco Lopez Perez en solicitud de que se le abone la cantidad de 1482 pesetas, importe de la expropiación de una casa de su pertenencia en consideración á encontrarse su hijo declarado soldado y necesitar dicha cantidad para redimirle, pues en otro caso se le irrogarian grandes perjuicios, por hallarse bastante adelantado en su carrera.

A instancia de la Sociedad del Casino de la Union se acordó relevarla del pago de derechos de introducción por las carnes procedentes de los becerros que habrán de lidiarse, con destino su producto á los desgraciados de Andalucía.

A instancia del Sr. Martin Benito se acordó entarimar las dos antesalas del primer piso así como tambien que el Arquitecto forme el presupuesto del coste que podrá tener la división en varias de la sala destinada á oficinas en el 2.º

Acto seguido el Sr. Gago rogó se le manifestara si quedaba ó no subsistente el acuerdo por el que se marcaban la edad y condiciones de los empleados, originándose con este motivo una discusión en que se removió el ya enojoso asunto del capataz de barrenderos, opinando los Sres. Concejales por derogar dicho acuerdo en virtud de que no puede ser firme en cuanto limita las atribuciones que la ley confiere á los Ayuntamientos. El señor Agreda, no obstante, manifestó su parecer en contra.

El Sr. Sanchez Villoria pidió la palabra para encarecer la necesidad de que se reformen las casetas y felatos de los dependientes de consumos, pues habia tenido ocasion de observar el lamentable estado en que se encuentran aquéllas, por las que penetra el agua con suma facilidad, acrecentando así la triste condicion del dependiente, que no puede descansar las pocas horas de que al efecto dispone. Tal proposición, convenientemente razonada por el Sr. Sanchez Villoria, y lo económico de este gasto, fueron causa para que el Ayuntamiento la aprobara sin discusión alguna.

A continuación el Sr. Agreda presentó una nota razonada de las partidas en que le parece hay exceso, referentes á las obras hechas por administración en la nueva casa de máquinas, pidiendo que se detallaran otras; levantándose despues la sesión por no haber otros asuntos de que tratar.



FLORES ARTIFICIALES

Grupos y guarniciones para baile.

BOUQUETS.

Plantas para macetas y adorno de habitaciones.

HUEBRA. San Pablo, 2 y 4

SECCION DE NOTICIAS.

Deseosos siempre de tener al corriente á nuestros lectores de cuanto pueda interesarles, no hemos vacilado en duplicar en este número las páginas de EL PROGRESO, para dar cabida á la importantísima escritura de constitucion de la Sociedad del ferrocarril S. F. P., que tanto afecta á los intereses de la provincia, y que á todos importa conocer.

Este sacrificio lo hacemos, como hemos hecho otros análogos, sin cacarearlo, como hace *El Fomento*, con un mes de anticipación, y sin imponer gravámen alguno á nuestros suscritores, correspondiendo así al favor que nos dispensan.

¡Todo el mundo boca abajo! *La Revue des deux Mondes*, de París, segun *El Fomento*, trata de los asuntos políticos, y de los terremotos, y sus apreciaciones (oído á la caja) concuerdan con las del colega local en todo y por todo.

Los redactores de *El Fomento*, desde que supieron tan fenomenal concordancia no caben en su pellejo, y para anunciar tan sorprendente noticia *urbi et orbe*, en el mundo terráqueo y planetas adyacentes, cometieron la inocentada de decirlo en el número del jueves, en un artículo... de fondo, que parece subvencionado por Oliver, el acuchillador de los estudiantes.

Tenemos, sin embargo, una duda; ¿sabrán leer los redactores de *El Fomento* la *Revue des deux Mondes*?

Ha sido nombrado catedrático de derecho político de esta Universidad D. Salvador Cuesta.

El 29 del corriente falleció en esta capital, casi repentinamente, la Sra. doña Elisa Gil Maestre, viuda de Ponsá, é hija de D. Alvaro Gil Sanz.

Acompañamos en el sentimiento á su angustiada familia.

Quando decíamos que *El Fomento* no debe saber leer ni escribir el francés, no sospechábamos que tan pronto viniera él mismo á darnos la prueba, diciendo, en el número del sábado, «que ha fallecido en París (noticia fresca, como acostumbra á servirlos á sus lectores) *Edmont About*» (lo repite tres veces en la misma forma, prueba de que no es errata de imprenta.)

Con la escritura de ese nombre nos demuestra *El Fomento*, no sólo que no sabe escribir ni leer el francés, sino que ni conoce siquiera al personaje de quien trata, una de las figuras más brillantes de la literatura francesa contemporánea, que se llama *Edmond* (con *d* y no con *t*, colega) *About* (con *o* y no con *a*.)

Pero no está lo particular del caso en que *El Fomento* no sepa el francés, sino en que tampoco sabe el castellano. Sólo en la correspondencia de París sorprendemos los siguientes galicismos: 1.º *Ella llevaba* (sobra el *ella*.) 2.º *Armada*, por *ejército*. 3.º *El obispado*, por *el episcopado*. 4.º *Debutaba* por *principiaba*. 5.º *Dando correos*, por *remitiendo correspondencias*. 6.º *Accionarios*, por *accionistas*. 7.º *La irritacion resentida*, por... no sabemos qué. 8.º *Por encima de toda contestacion*, en lugar de *por encima de toda controversia*, etc., etc.

Si á esto añadimos que en dicha correspondencia se habla de *Guesne* por *Gnesne*, de *Dicuze* por *Dieuze*, de *Com-*

pigne por Compiègne, de Charlamagne por Charlemagne, etc., y que se comete la inocentada de decir que Atenas es de Grecia, cosa quizá nueva para la redacción de *El Fomento*, se verá que nuestro colega local hace harto poco honor al periodismo salmantino, y á sus lectores.

Y no venga diciendo que algunos de estos gazapos son erratas de imprenta, porque de las erratas no tratamos, y por eso no decimos que pone *nouvelle* por *nouvelle*, ni *siècle* por *siècle*, etc. Esto es dispensable, porque la culpa es en gran parte de los cajistas; pero lo demás no.

Hoy á las doce de la mañana dará en el Paraninfo de esta Universidad la primera de sus conferencias científico-filosóficas sobre los errores contemporáneos el R. P. Fr. Maria Gil Vilanova, del órden de predicadores, siendo el tema elegido para esta primera disertación, *diferencias y relaciones entre el órden sobrenatural y el órden natural*.

Para asistir á la prueba del puente internacional sobre el Miño (Valenza-Tuy) saldrá hoy de esta capital el ingeniero señor Fernandez Soler.

El jueves se desprendió de las obras de la casa de la Salina una ventana que estuvo á punto de producir una desgracia en su caída.

¿Sabe *El Fomento* lo que es una contradicción? Permitido nos es creer que no, cuando dice que hemos incurrido en una gran (gran, nada menos) contradicción al hablar de la funcion de la Boveda. Nosotros en todo caso, y en el supuesto de que la funcion no se haya dado, habremos incurrido en una equivocación ó en un error, pero no en una contradicción, á menos de que en el lenguaje de *El Fomento* sean la misma cosa contradicción que error.

Por lo demás, colega...mejor es *no me neallo*.

El día 27 de Enero fueron puestos en la cárcel á disposición del Sr. Gobernador por la Inspeccion de órden público dos sujetos de malos antecedentes. Se sospecha son licenciados de presidio.

D. Claudio Chiesa ha sido nombrado Ingeniero jefe del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa; es un error creer que este nombramiento afecta al Sr. Wesolowski, pues este señor queda como estaba de Jefe de division.

Con motivo de los exámenes últimamente celebrados en las escuelas públicas, á los que asistió una Comision de la Junta provincial, esta ha pasado un oficio al Ayuntamiento manifestándole lo complacida que quedó de su inspeccion, y significando á la Corporacion municipal la conveniencia de que se doten de auxiliares las escuelas públicas, cuya reforma apoya en luminoso y razonado informe. Creemos que la adopcion de esta medida tiene en el Ayuntamiento entusiastas partidarios, y merece realmente tenerlos, porque los Maestros, la enseñanza, los niños, los padres de familia y el público en general ganarian no poco con ella, porque todos los servicios podrian estar mucho mejor atendidos.

En la primera sesion celebrada por la Real Academia de San Fernando desde que D. Federico Madrazo ha vuelto á presidirla, restablecido de su enfermedad, dióse cuenta por D. Simeon Avalos de una comunicacion del Ministerio de Hacienda participando á la Academia que han sido designados los Sres. D. Emilio Arrieta, D. Rafael Hernando y D. Ildefonso Jimeno de Lerma para que, en union de los compositores que á su vez designe la empresa del regio coliseo, formen el tribunal que ha de juzgar la ópera *Los amantes de Teruel*, presentada por D. Tomás Bretón para optar al privilegio estipulado en la sexta condicion del contrato de arrendamiento del expresado teatro.

Las obras de reparacion que se están llevando á cabo en la casa Ayuntamiento se encuentran muy adelantadas, dando á la parte que está terminada, como es el salon de sesiones y escalera, un aspecto

muy agradable; terminadas las obras, no les falta más, para que resulten de mejor gusto y armonicen con el interior, que limpiar la portada y si fuese posible renovar las dos hiladas primeras de piedra que se encuentran en muy mal estado.

El domingo pasado tuvo lugar en el teatro de Béjar una funcion dramática á beneficio de las víctimas de los terremotos, poniéndose en escena, por varios aficionados, la comedia en tres actos de D. Narciso Serra, titulada *Con el diablo á cuchilladas*, y los sainetes *Los Payos astutos* y *Andar por las ramas*.

Dichas funciones fueron desempeñadas con bastante acierto por las Srtas. Manuel y Gonzalez y los Sres. Agero, Dominguez, Fajardo, Gonzalez, J. Cebriano, Garcia y Blazquez.

La concurrencia poco numerosa, efecto del mal tiempo.

Nuestro colega *El Correo médico castellano* ha mejorado desde comienzos de año su publicacion, editándose ahora con notable esmero, hasta el punto de constituir una revista profesional que puede competir con las mejores de su clase, y que honra verdaderamente á sus directores Alvarado y Lopez Alonso, y á la tipografía salmantina.

A pesar de que, por no haber pagado su correspondiente cuota de seguros en tiempo oportuno, siquiera fuese involuntariamente, el Síndico del Ayuntamiento de Moriscos, cuya casa se quemó, no tenia derecho á percibir indemnizacion, la acreditada compañía del Aguila, celosa de su buen nombre, no ha vacilado en resarcirle los daños ocasionados, lo cual ciertamente es digno de todo elogio.

En el acto de conciliacion celebrado el martes entre los Sres. D. Antonio Liminiana, demandante, asistido de su hombre bueno D. Ruperto M. Mediero, y el Director de *El Intrínquilis*, demandado, asistido del suyo D. Arsenio Huebra, el Sr. Mendo dió al Sr. Liminiana las más cumplidas explicaciones, quedando zanjada de este modo la cuestion pendiente. Más vale así.

Pelayos ha contribuido con 25 pesetas al socorro de las víctimas de Andalucía; Cabrerizos con 25; Negrilla 25; Cordovilla 25; Morínigo 25; Zorita de la Frontera 25; Paradinas 50; Fuenteliante 25; Hinojosa de Duero 50; Villabuena 20; Doñinos de Ledesma 20; Juzbado 12'50; Santiz 25; Zarza de Pumareda 25; Masueco 22'50; Corporario 15; Vidola 7'50; Retortillo 25; Castillejo de Martin Viejo 50; Sesmiro 25; Atalaya 6'50; Poveda de las Cintas 25; Carbajosa de Armuña 25; Golpejas 25; Arcediano 100; Peralejos de Arriba 10; Montejo 50; Pizarral 30; Añover de Tormes 8; Guijuelo 25; Ledesma con 526'50; Peralejos de Abajo 25; Pitiegua 25; Bóveda del Rio almar 25; Palacios del Arzobispo 25.

Dentro de breves dias se verificará la funcion dramática que con gran actividad están ensayando los niños de la escuela de párvulos de la Corredera de Béjar.

Se halla anunciada por concurso la cátedra de Derecho procesal de esta Universidad.

Ha sido nombrado Vice-presidente de la Comision provincial de Monumentos, por dimision de D. Camilo Alvarez de Castro, D. Modesto Falcon y Ozcoide.

El jueves, á las seis y media de la tarde, se reunió en casa de D. Santiago Martinez la comision escolar de socorros, asistiendo los representantes de las Facultades de Ciencias, Letras y Derecho. Se dió cuenta de lo recaudado y por falta de asistencia de los Sres. Huebra y Pascua, no pudo la Junta dar por terminada su filantrópica mision.

Uno de estos dias se celebrará el acto de conciliacion preparatorio de la causa por injuria y calumnia que D. Celedonio Miguel Gomez piensa incoar contra el director de *El Intrínquilis*.

Entre los pueblos que han contribuido al socorro de las víctimas de los terremotos, figuran Aldehuera de Yeltes con 25 pesetas; Sancti-Spiritus 50; Robleda 41;

Galinduste 50; Bañobarez 30; Navarredonda de Salvatierra 25; Cabezuela de Salvatierra 30'25; Cabeza del Caballo 25; Monleras 25; San Cristóbal de la Cuesta 25; Castellanos de Moriscos 38; Palacios Rubios 25; Macotera 75; Manzano 75; Galisancho 25; Villares de la Reina 50; Cantaracillo 25; Casasola de la Encomienda 5; Pelarrodruiguez 12'50; Cabeza de Framontanos 20; Vilvestre 50; Montemayor 57'08.

A la inauguracion de la linea férrea, que se verificará el 1.º de Marzo, segun nos aseguran, asistirán los Sres. Montero Rios y Bugallal.

El viernes debieron salir en un coche á la gran Dumont las niñas, vestidas de majas, que han de presidir la corrida de toretes del Circulo de la Perla, escoltadas por la cuadrilla á caballo, habiéndolo suspendido por el mal tiempo.

No todo ha de ser por desgracia manifestaciones de amor á nuestros semejantes, manifestándose tambien el amor á los bienes ajenos. En la semana pasada se verificaron en Béjar un timo frustrado y dos robos consumados *felizmente* para los *ingenieros*, sin que ni en uno ni en otros fueran habidos los autores.

Hace algun tiempo dimos cuenta de un triunfo alcanzado en Francia por nuestro paisano D. Emilio Zapata; hoy damos cuenta de otro, obtenido en Royan (Charente inferior) por la Sociedad filarmónica que dirige, y que segun *La Petite Gironde* y *La Gazette des bains* ha sido ruidoso, alcanzando la Sociedad en su concierto del Casino grandes aplausos, especialmente en el coro *Sonnez, piqueurs!* y en el *Hymne aux drapeaux*, siendo obsequiado el Sr. Zapata con dos magníficos ramos de flores.

Para el mes de Febrero ejecutará dicha sociedad un himno á Salamanca, compuesto por el Sr. Zapata, cuya partitura ofrece enviar al Orfeon salmantino, y cuya letra dice así:

À SALAMANQUE.

Salamanque, ma Castille
Où la coquette mantille
Embellit la brune fille
Et la tourne en idéal;
Cher pays de mon enfance
Je conserve l'espérance
De revoir ta grande place
Et ta belle Cathédral.
¡Salut á toi!

Petite Rome appelée
Du monde entier admirée,
Aujourd'hui presque oubliée
Même de tes chers enfants;
Ensevelie dans les ombres
Avec tes souvenirs sombres
Tu pleures sur les décombres
De tes plus beaux monuments!

Lève ton front et sois fière
Honneur de l'Espagne altière;
Viens á ta splendeur première
Reprends ta noble fierté;
Il reste encor ton histoire
Pour honorer ta mémoire,
Et pour ta plus belle gloire
Ta grand' Université.

«Salamanca, mi Castilla,—Donde la coqueta mantilla—Embellece á la joven morena—Y la convierte en ideal;—Querido pais de mi infancia—Yo conservo la esperanza—De volver á ver tu gran plaza—Y tu hermosa Catedral—¡Salud á ti!

«Pequeña Roma llamada—Del mundo entero admirada—Hoy casi olvidada—Hasta por tus queridos hijos;—Sepultada en las sombras—Con tus recuerdos sombríos,—Lloras sobre los escombros—De tus más bellos monumentos.

«Levanta tu frente y muéstrate orgullosa—Honor de la España altiva;—Vuelve á tu esplendor primero,—Recobra tu noble altivez;—Queda todavía tu historia—Pare honrar tu memoria—Y para tu hermosa gloria—Tu gran Universidad.»

¿No es verdad que se siente grato consuelo al ver cómo desde el extranjero se acuerdan de nuestra Salamanca sus hijos?

Se halla vacante una beca en el suprimido Colegio de San Ildefonso, con dos pesetas diarias durante todo el año, que se solicitará en el término de un mes, del Rector de la Universidad de Salamanca, ó del Abad de la capilla de San Marcos de esta ciudad, siendo preferidos los parientes del fundador D. Alonso de Sandez

Martin, ó naturales de Santa Marina (Leon).

Ya habrán empezado los ensayos para la funcion dramática que se proyecta en Béjar, poniéndose en escena el drama en un acto titulado *El Laurel de Zubia*, original de D. Antonio Hurtado y Nuñez de Arce, y la comedia en un acto *Fé, Esperanza y Osadía*, de Gomez Nieva, desempeñadas por las señoritas Amparo Petit, Teresa Trias, Carmen Calvo, señoritas de Agero, Emilia Cantero y los señores D. Eugenio Riesco, D. Justo Martin, D. Lorenzo Petit y D. Celestino Argenta.

Se ejecutará la sinfonia de Guillermo Tell á ocho manos por las Srtas. Amparo Petit y Carmen Anaya, y los profesores D. Enrique Sanz y D. Angel Piñuela.

Un potpourri de aires nacionales por la señorita Carmen Anaya.

Terceto de *La Tempestad* por las señoritas Luisa Olleras, Marcelina Garcia y D. Antonio Castrillon.

Una Romanza por la Srta. Marcelina Garcia.

Tienen tambien pedido el himno *Al trabajo* de nuestro ilustre paisano D. Tomás Breton, en el que tomarán parte todos los jóvenes de ambos sexos, socios ó hijos de socios del Circulo industrial.

Han sido robados, del archivo municipal de Galinduste, cuatro legajos de documentos de contabilidad y un expediente ejecutivo de apremio por descubiertos municipales; habiendo dado cuenta á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Nuestro distinguido paisano D. Juan Garcia Nieto, Director del Colegio de Isabel la Católica en Madrid, se ha matriculado en el ilustre Colegio de abogados de la corte, con el propósito sin duda de reanudar en la coronada villa la serie de triunfos alcanzados en el foro de Béjar.

Celebramos la determinacion del señor Garcia Nieto, y no vacilamos en augurarle gran cosecha de aplausos en el nuevo campo donde se propone evidenciar sus grandes dotes de inteligencia y de palabra. El público de esta provincia tendrá en él un excelente defensor más de sus asuntos en el Tribunal Supremo.

Se ha anunciado por traslacion la provision de la cátedra de Literatura general y española de esta Universidad.

Se dice que el partido conservador ha subvencionado á cierto.... periodista (llamémosle así) para proseguir cierta comenzada campaña, que ha dado bastante que hablar y que dará más todavía quizá que escribir.

Nos resistimos á creerlo.

Ha sido nombrado Secretario-Depositario de la Comision de Monumentos de esta provincia D. Francisco de la Concha y Alcalde.

En gracia á la verdad hemos de hacer constar, que la cantidad importe de un dia de haber cedido por los Catedráticos, Empleados, Archivero y Bibliotecarios de esta Universidad, Alumnos internos de la Facultad de Medicina y Empleados y Becarios de los Colegios universitarios, asciende á 525 pesetas y no á 125, como por un error de imprenta dijimos en nuestro número anterior.

Por contrato verificado en estos pasados dias, ha quedado estipulada, segun se nos dice, la terminacion de las obras del ferro-carril hasta la frontera, por Ciudad-Rodrigo, para el dia 25 del próximo Febrero, y por tanto se supone tendrá lugar la inauguracion en los primeros dias de Marzo inmediato.

Han sido nombrados por el Sr. Ministro de Fomento, con fecha 24 de Enero último para constituir los Tribunales que han de juzgar los exámenes de estudios privados durante el año académico actual en las diferentes Facultades de esta Universidad, los señores siguientes:

Facultad de Filosofia y Letras.

Don Mariano Arés y Sanz.—D. Santiago Sebastian Martinez.—D. Fernando Araujo y Gomez.—D. Francisco Fernandez Villegas.—D. José Te llez de Meneses.

Andante gracioso.
Adagio con motto.
Tempo de valse lento.

Se admiten anuncios á 10 céntimos línea.—A los suscritores á 8 id. Los comunicados á precios convencionales.

SECCION DE ANUNCIOS.

Los editores que deseen se ocupen de este periódico de sus obras remitirán un ejemplar á la Direccion. Los que remitan dos ejemplares tendrán de reho á un anuncio.



RAFAEL HUEBRA.

SAN PABLO, 2 Y 4.



COMPANIA EL AGUILA

Sociedad de seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y de los aparatos de vapor, establecida en Paris en el año de 1843, autorizada en España por real orden de 29 de Diciembre de 1879. Direccion general en Paris, rue de Chateaudun, núm. 44, inspeccion general en España, Madrid, travesía de Trujillos, núm. 1.
CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS REALIZADAS,
23.000,000 rs, vn.

Esta compañía lleva 40 años de existencia. Debe el gran éxito que ha tenido en Francia y el crédito de que goza ya en España, á la escrupulosidad y á la prontitud con que ha satisfecho todas sus obligaciones. Asegura los objetos muebles é inmuebles, mobiliarios personales, fábricas, ingenios, material, industria, mercancías, explotaciones agrícolas, máquinas de vapor y generalmente todos los objetos que pueda destruir el fuego. Satisfaciendo los deseos de varios asegurados, desde hoy en adelante, asegurará también las cosechas en pie y luego en gavillas, montones, hacinadas en los campos ó las eras, mediante primas sumamente equitativas y condiciones muy favorables á los asegurados. Además de su número ya crecido de suscritores, la compañía EL AGUILA, conocida en España desde mucho tiempo tiene aseguradas las compañías de los Ferro-carriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Lérida á Reus. Al establecerse en España la compañía EL AGUILA, deseando colocarse en las condiciones más favorables para todos los que acudieran á ella, ha hecho solemne renuncia de sus fueros franceses, sometiéndose estrictamente á las leyes de España. (Así consta de escritura pública otorgada ante el Sr. Morcillo, notario en Madrid. Las sumas en que se fijan las indemnizaciones para siniestros se satisfacen al contado en la direccion particular en que haya sido suscrita la póliza siniestrada ó en Madrid, á eleccion del interesado. Representante en Salamanca, El Administrador de EL DEFENSOR, quien facilitará cuantos datos se le pidan acerca de tan importante sociedad de seguros.

CONFITERIA DE HERNANDO,
5, RUA, 5, SALAMANCA.

Gran surtido en cajas fantasia para regalos, bombones de licor, vinos y licores nacionales y extranjeros, garantizados por sus marcas. Vino blanco de la Nava diez años. Superiores alimbres á precios desconocidos.

NO CONFUNDIRSE, 5, RUA 5,
SALAMANCA.

ANUNCIO.

Academia preparatoria para todas las carreras Civiles y Militares, establecida en la calle de Libreros, 10, segundo, por el Capitan de Infantería D. Leopoldo G. Sierra. Se cursarán con toda extension las asignaturas de Historia, Geografía y Francés.

Quien quiera comprar una verdadera ganga y por mitad de precio de su valor, puede enterarse en la calle de San Pablo, número 21, de una máquina de coser para sastrer, zapatero y especialmente para guarnicionero, única en su clase, fuerza y sencillez en el mecanismo que existe en Salamanca; se cose con la seda más fina lo mismo que con la tramilla más gruesa.

REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid y provincias: Un año, 40 reales.—Seis meses, 22.—Tres meses, 12.
En Cuba y Puerto-Rico: 3 pesos al año.
En Filipinas: 4 pesos al año.
Extranjero y Ultramar: (países de la Union postal), 20 frs. al año.
En los demás puntos de América, 30 frs. al año.
Regalo.—Al suscriptor por un año se le regalan 4 tomos, á elegir, de los que haya publicados en la Biblioteca Enciclopédica Popular ilustrada (excepto de los Diccionarios), 2 al de 6 meses y uno al de trimestre.

ADMINISTRACION: calle del Doctor Fourquet, 7, donde se dirigirán los pedidos á nombre del Administrador.

ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES Y ULTRAMARINOS

JULIAN GARCIA,
Sanchez Barbero, 13, antes Portales del Queso.
SALAMANCA.

A LOS ENFERMOS DEL ESTOMAGO.

Ni uno sólo deja de curarse, sea dolor, acedias, malas digestiones, vómitos, etc. con los afamados

POLVOS ANTIGASTRALGICOS DE ROMEO.

Depósito en Salamanca, Farmacia de Villar y Pinto.—En Toro, Farmacia de Rovira.

APLICACION UTILÍSIMA PARA LOS SORDOS.
Abanicos y bastones acústicos de resultados maravillosos.
CASA DE POZUETA.
LA NAVIDAD.
EN LA MADRILEÑA.

Los dueños de este acreditado establecimiento no omiten gastos ni sacrificios á fin de que su establecimiento sea el primero en esta capital, habiendo recibido últimas novedades de Paris, Lion, Viena y Alemania en cajas para regalos, en particular para novias y juguetería para niños, gran abundancia en selectos mazapanes en competencia con Toledo, variacion en wrrones finos, jaleas, peradas, vinos y licores nacionales y extranjeros, en los que se hace un 10 por 100 de rebaja llevando por docenas, peladillas de Alcoy, confituras extranjeras y otros mil artículos que sería prolijo enumerar.

GOMEZ Y HERMANO, PLAZA MAYOR NUMERO 4.

ATENEO SALMANTINO.
COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

Director:

DON MANUEL DURAN ARAUJO.

PLAZUELA DE LOS MENORES, NUM. 1.º

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.

RELOJERIA Y ÓPTICA.

PRECIO FIJO
7 RUA, 7.

Relojes de bolsillo para señoras y caballeros, en oro, plaqué, plata y níquel. Cadenas de plata, dúblé y níquel. Relojes de pared de todas clases y de sobremesa. Despertadores para ladrones. Relojes de torre. Hay uno á la vista del público.

ÓPTICA.
Gafas de cristal de roca garantizado á 28 rs. Gafas y lentes de cristal de roca de 1.ª y 2.ª clase, de cristal peroscópico fino, extra-fino, Paris y de otras clases. Estuches para gafas y lentes. Gemelos de teatro, de tres cambios, anteojos de larga vista, barómetros, termómetros, estereóscopos, lupas y cuentabillos. Composturas de toda clase de relojes, gafas, lentes y barómetros á precios sumamente económicos y garantizadas.

IMPORTANTE.

Deseosos de proporcionar á nuestros suscritores las mayores ventajas, hemos realizado una combinacion con la acreditada revista de Madrid *La Ilustracion Universal*, que acaba de entrar en el tercer año de su publicacion, en cuya virtud todos los suscritores á nuestro periódico, con solo la presentacion del último recibo, tienen derecho á la rebaja de un 33 por 100 en el precio de suscripcion á *La Ilustracion Universal*.

Por cinco pesetas anuales, recibirán todas las semanas *La Ilustracion Universal*, periódico semanal ilustrado el más barato del mundo.

Ocho grandes páginas, cuatro de grabados de actualidad y artísticos, y cuatro de escogidísimo texto (novelas, artículos, revistas, etc., etc.)
GRANDES REGALOS.

Los numerosos suscritores á *La Ilustracion* recibirán con el número del 1.º de Enero un magnífico fotograbado que representa la *Ophelia*, de *Casado del Alisal*, que se vende al precio de tres pesetas en las principales librerías.

Todos los que se suscriban por un semestre recibirán dicha obra de arte. *La Ilustracion Universal* publica 52 números al año, formando un tomo de 416 grandes páginas.

Hace dos regalos al año que importan seis pesetas; siendo el importe de la suscripcion 7'50 pesetas y el de la combinacion 5 nada más, resulta para estos suscritores el descuento de un 16'39 pesetas por 100 en los regalos, y *La Ilustracion* gratis durante el año.

Dirigirse al Administrador de *La Ilustracion*, Cañizares, 14, principal, Madrid.

SABAÑONES.

Se curan positivamente en dos horas con el Tópico-Romeo y evita que se ulceren. 6 reales frasco. Farmacia de Villar y Pinto.

BOTICA.

Se vende el botamen y anaquelaria de una, en Candelario, pueblo de 700 vecinos. Se dará barata por haberse trasladado su dueño. Para más pormenores dirigirse á D. Dámaso Corrales, farmaceutico en Torrejoncillo. (Cáceres.)

ANUNCIO.

ANTONIO GUIJARRO,
MAYORAL QUE FUE DEL COCHE-CORREO

DE BÉJAR,

Establece desde el dia de hoy un coche de seis asientos con servicio á todos los puntos á gusto de los viajeros.

Se reciben avisos en la guarnicioneria de don Dimas Flores,

SALINA, 12.

La Lusitana

LEOPOLDO GARCIA,

SILLERO Y GUARNICIONERO.

Plazuela del Poeta Iglesias, núm. 12,

Y SANCHEZ BARBERO.

En esta casa hay un gran surtido en todos los artículos pertenecientes á este arte, siendo de admirar tanto los materiales que se emplean, cuanto su construccion y baratura, con los que nadie puede competir. Forasteros, para creerlo visitad esta casa. Plazuela del Poeta Iglesias, 12

LA LUSITANA.

LA LEGIA FENIX.

Sirve para colar y lavar la ropa, quitar las manchas, fregar suelos, maderas, loza, cristal; desengrasa las máquinas, letras de imprenta y de toda clase de objetos, economia sobre el lavado con jabon 80 por 100.

Depósito: Farmacia de Heredia,
RUA 45.

VENTA DE UNA CASA.

El dia 15 de Febrero, á las doce de su mañana en la Notaría de D. Juan Gonzalez Bribea y bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, tendrá lugar la venta, en pública y extrajudicial subasta, de una casa situada en la Plazuela del Peso, núm. 8.